



1.20.4-2 3670

Tunja, 05 de diciembre de 2025

Señora

MARIA OFELIA LOPEZ DE MARTINEZ

arfebueno@hotmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta “Solicitud de corrección por error en la información catastral que afecta el reporte exógeno año gravable 2024 ante la DIAN”

Referencia: SAC-ATU2025ER061541”

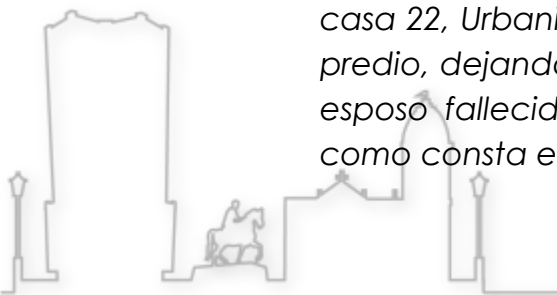
Respetado (a) ciudadano (a)

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

OBJETO DE LA PETICIÓN

La ciudadana MARÍA OFELIA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.532.499 en calidad de peticionaria, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

“(…) Que se realice la revisión y corrección de la información catastral del predio ubicado en carrera 16 No. 11-34 manzana E, casa 22, Urbanización el Paraíso. Que se actualice la titularidad del predio, dejando registrado que la propiedad pertenece tanto a mi esposo fallecido José Bernardo Martínez Camino, como a mi tal como consta en la escritura pública No. 2469.”





CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

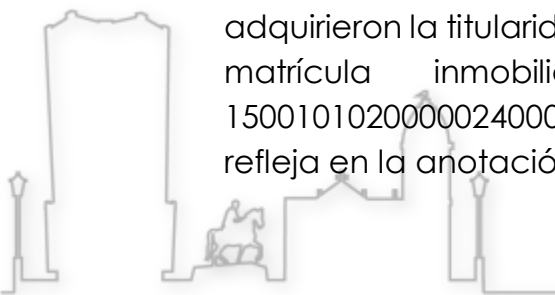
El Municipio de Tunja a través de la Resolución 1148 de 2023, fue habilitado como gestor catastral, con el objeto de prestar de manera eficiente el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida.

RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

En atención a la petición presentada por la ciudadana MARÍA OFELIA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.532.499 en calidad de peticionaria, el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito es competente para resolver su pretensión de conformidad con la Resolución No. 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral" y en concordancia con la Resolución No. 1040 de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito" y demás normas concordantes y demás normas concordantes aplicables al caso.

A través de un estudio técnico-jurídico, se observa que por medio de la escritura pública No. 924 del 14 de julio de 1972, los señores MARTINEZ CAMINO JOSE BERNARDO identificado con C.C. 1033006 y LOPEZ DE MARTINEZ MARIA OFELIA identificada con C.C. 28532449, adquirieron la titularidad de dominio sobre predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-28082 y número predial 150010102000002400026000000000 en cuotas partes iguales, tal como se refleja en la anotación No. 01 de la tradición del inmueble:





ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-07-1972 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 924 DEL 1972-07-14 00:00:00 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: \$79.018

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y VIVIENDAS LTDA.

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MARTINEZ CAMINO JOSE BERNARDO CC 1033006 X

A: LOPEZ DE MARTINEZ MARIA OFELIA CC 28532449 X

Ahora bien, revisada la base de datos catastral, se observa que la propiedad sobre el inmueble objeto de petición adolece de errores en cuanto al porcentaje de propiedad se refiere:

Tipo Documento	Documento Identidad	Nombre	Tipo Derecho	% Participación
Cédula de ciudad...	1033006	JOSE BERNARDO MARTINEZ CAMINO	Dominio	0%
Cédula de ciudad...	28532449	MARIA CLELIA LOPEZ MARTINEZ	Dominio	0%

Así las cosas, este despacho a través del procedimiento catastral descrito en el numeral primero del artículo 4.5.4. de la Resolución 1040 de 2023, sanea dichas inconsistencias, en aras de actualizar la base catastral conforme a los datos jurídicos del predio:

“ARTÍCULO 4.5.4. RECTIFICACIONES CATASTRALES. Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio (...)

Anexo a la presente respuesta, se encuentra constancia documental por medio del cual se adelantará el proceso catastral previamente citado.

Cabe resaltar frente a sus pretensiones, que el Departamento Administrativo de Gestión Catastral, no es la dependencia municipal competente de emitir información o reportar archivos exógena ante la DIAN. Pues bien, de acuerdo al Decreto 0433 de 2023 “Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto Tributario de Rentas del Municipio del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja”, le corresponde al





Departamento Administrativo de Hacienda Pública dar contestación y resolver de su pretensión en cuanto al envío de reporte exógena se refiere.

Es menester indicar a la petente que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

“(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)

“(…) La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio (…)”

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

OSWALDO JIMÉNEZ MESA

Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Andrés Eduardo Álvarez C. - Abogado Adscrito Unidad Jurídica Catastral.

Aprobó: Maira Alejandra Gómez L. - Profesional especializado Unidad Jurídica Catastral

